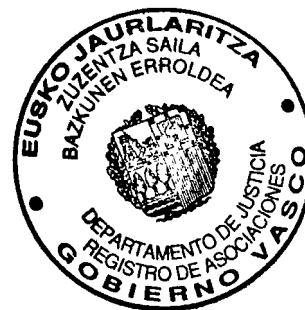


ASOCIACION DE OCULTURA DE AGURAIN
=====



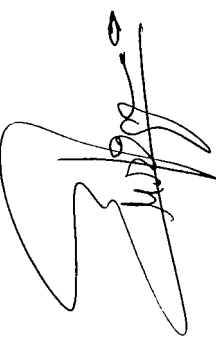
ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

 Art. 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACION DE CULTURA "AGURAIN" de SALVATIERRA número de registro A/534/87 inscrita con fecha 19 de Mayo de 1.987 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, del 12 de Febrero, aprobada por el Parlamento Vasco.

Dicha Asociación se regirá por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los Acuerdos válidamente adoptados por sus Organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos y por las Disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólomente tendrán carácter supletorio.

Art. 2.- Con la denominación ASOCIACION DE CLTURA AGURAIN" se constituye una Asociación de finalidad cultural y tiempo libre, sin ánimo de lucro, que se regirá por los siguientes Estatutos.

 Art. 3.- Tendrá por objeto fundamental el desarrollo cultural, artístico y ocupación tiempo libre, promoviendo la creación de acondicionamiento de centro e instalaciones adecuadas coordinando los diversos grupos integrantes para facilitar y potenciar los propios objetivos.

Art. 4.- El domicilio social se fija en calle Mayor núm. 8 1. Apdo. correos 42.

Art. 5.- El ámbito de actuación comprenderá al municipio de Agurain.

Art. 6.- La duración de esta Asociación será indefenida.



CAPITULO SEGUNDO

PERSONALIDAD JURIDICA

Art. 7.- La Asociación de Cultura "Agurain" tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus asociados y en consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en términos previstos por estos Estatutos y Leyes.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 8.- La directiva de la Asociación estará formada por:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Socios.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los Socios, pudiendo ser estas ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Art. 10.- La convocatoria para las Asambleas se deberán hacer públicas con una antelación no inferior a quince días naturales. En la convocatoria se expresará el lugar, día, hora y el objeto de la convocatoria, así como el Orden del Día.

Art. 11.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por los dos tercios en la primera convocatoria, mayoría absoluta en la segunda, y mayoría simple en la tercera. Para la modificación de Estatutos y disolución voluntaria de la Asociación será siempre necesaria los votos favorables de los dos tercios de los socios. La Asamblea se celebrará al menos una vez al año. Son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- Modificación y cambio de los Estatutos.
- Elección de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.
- Federación y confederación.

Art. 12.- El Presidente y es Secretario de la Junta Directiva.

Art. 13.- Los acuerdos de la Asamblea harán constar en el libro de Actas de la Asociación el Secretario y será firmado por la Junta Directiva.

Art. 14.- Podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que se creen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de adopción de los mismos. Dicha impugnación se dirigirá a la Junta Directiva, la cual establecerá su procedencia o inprocedencia. En caso positivo, se convocará una Asamblea Extraordinaria en el plazo de 15 días hábiles.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de la tercera parte al menos de los socios, debiendo ser convocada en el plazo no superior a un mes a partir de la fecha de la solicitud.

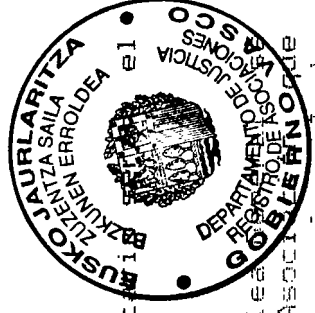
JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales que serán nombrados por la Asamblea General. Estos cargos tendrán dos años de vigencia. Los cargos del Presidente, Secretario y el 50% de los Vocales formarán un grupo que se elegirá y cesará juntos. El Vicepresidente, Tesorero más el otro 50% de los Vocales se realizará de la misma forma.

Art. 17.- Representará a la Asociación el toda clase de asuntos judiciales y extrajudiciales, banacarios, organismos, tribunales, centros, etc. y personas tanto naturales como jurídicas. Formalizará toda clase de actos administrativos que no puedan ser propuestos hasta la siguiente Junta, teniendo que dar cuenta a la misma de lo realizado sin expreso consentimiento de esta.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Atender las propuestas que por escrito o sugerencia formulen los socios o los responsables de las secciones.





b) Confeccionar el orden del Día para la reunión de la Asamblea general, así como convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

c) Fijar todas las circunstancias respecto actividades a realizar y anunciarlas con la debida antelación.

d) Acordar la admisión de socios y expulsión de los mismos.

e) Tendrá atribuciones para convocar Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva con un cuarto de miembros de la misma.

Art. 19.- Deberá reunirse al menos una vez al mes o siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.

Art. 20.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto de los miembros de la Junta como de los responsables, tres veces consecutivas o cinco alternas sin justificación dará lugar al cese en el cargo respectivo.

PRESIDENTE

Art. 21.- El Presidente presidirá y moderará las reuniones de la Junta Directiva, así como de la Asamblea General. Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que tengan. Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones. Convocará las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias de la Junta Directiva como Asamblea General.

VICEPRESIDENTE

Art. 22.- el Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste o facultado por éste.

SECRETARIO

Art. 23.- El Secretario llevará el registro de socios, redactará los acuerdos en todas las reuniones y dará conocimiento de ellos a los socios en la forma que adopte la Junta. Llevará el libro de Actas y la correspondencia. Autorizar con su firma las certificaciones.

TESORERO

Art. 24.- El Tesorero dará cuenta a conocer los ingresos y gastos efectuados. Para todo movimiento de dinero necesitará la firma del Presidente y Secretario.

SOCIOS

Art. 25.- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que así lo deseen y reúnen las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estar avalado por la firma de dos socios.
- Tener capacidad de obrar.

Art. 26.- Los derechos de los socios serán los siguientes:

a) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto si está al corriente de pago de cuotas.

b) Ser miembro de la Junta Directiva si sale elegido en votación de la Asamblea General o bien sustituir a los vigentes en el deseo de éstos por caso justificado.

c) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de un cuarto de los socios que estén al corriente del pago de las cuotas. Estas decisiones en tanto se hayan en período de apelación han de ser acatadas tal como fueros dispuestas.

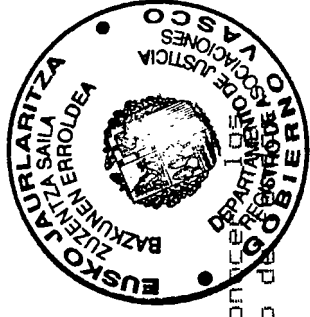
d) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en la reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Art. 27.- El socio causa baja por:

a) Siempre que así lo solicite.

b) Por falta de pago de cuotas durante cuatro meses consecutivos o seis años.

c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea Extraordinaria razonando y probando los derechos que activan esta expulsión y previa audiencia del interesado.



[Signature]

[Signature]

Art. 28.- Son obligaciones de los socios:

- a) Contribuir al logro de los fines sociales con los Estatutos.
- b) Observar una conducta acorde con la moral y buenas costumbres, cuando actúe como socio o ciudadano.
- c) Comunicar por escrito sus observaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- d) Abonar las cuotas sociales en la cantidad y plazo acordado en la Asamblea General.
- e) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos, colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
- f) Acatar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 29.- El patrimonio fundacional de la Asociación de Cultura "Agurain" en el inicio de sus actividades no cuenta con bienes económicos, por lo tanto su patrimonio fundacional es nulo.

Art. 30.- Recursos económicos previstos:

- a) Donaciones y legados que reciba de sus colaboradores.
- b) Subvenciones que reciba de entidades públicas.
- c) Cuota de socios.
- d) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 31.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se integrarán en la Tesorería general.

Art. 32.- Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Directiva.



ASOCIACION DE CULTURA "AGURAIN"



P. de la Haye

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 771-586, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

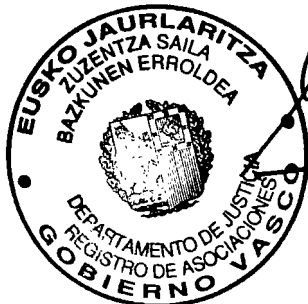
fastiz

Vitruvius

2.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

DE ALAVA,



Li: der Casamen Pan-a-di-los Heroj